

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC incluyó en su contestación la lista de elegibles mencionada en la acción de tutela.

Medellín, 05 de abril de 2024

OLGA LUZ PIEDRAHÍTA YEPES
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	ESTHER FANNY ARIAS PÉREZ
ACCIONADOS	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS ESCUELA SUPERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)
VINCULADO:	COLPENSIONES – ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES
RADICADO	05001 31 03 000 2024 00128 00
ASUNTO:	Auto que vincula

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y para garantizar que el contradictorio esté debidamente conformado, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: se ordena **VINCULAR** al trámite de la acción de tutela de la referencia, **a los integrantes de la lista de elegibles** para el cargo de SECRETARIO, código 440, Grado 3, del proceso de selección de Municipio de 5° y 6°, identificado con el Código OPEC No. 26762, y perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, remita un correo electrónico a todas las personas que conforman la lista de elegibles y en al cual se corra traslado de este auto de la demanda y sus anexos, a fin de que cada uno de los integrantes tenga conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Para tal efecto, **SE CONCEDE a los vinculados** el término de **DOCE (12) HORAS** al recibo de la comunicación respectiva para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la acción constitucional de la referencia.

Para efecto de contabilizar el término otorgado, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, deberá acreditar ante este Despacho de forma inmediata el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

Notifíquese lo acá decidido por el medio más expedito a las partes (Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

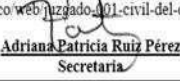


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez

Secretaria